



Expediente: PAOT-2019-2570-SOT-1059

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

26 NOV 2019

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-2570-SOT-1059, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 24 de junio de 2019, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución presuntos incumplimientos en materia de construcción (remodelación), por los trabajos que se realizan en calle Nubia número 205, Edificio A, interior 001, colonia El Recreo, Alcaldía Azcapotzalco; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 05 de julio de 2019.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron los reconocimientos de hechos y solicitudes de información y verificación a las autoridades competentes, y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente se analizó la normatividad aplicable en materia de construcción (remodelación), como es el Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1. En materia de construcción (remodelación).

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta unidad administrativa en fechas 03 de julio y 15 de agosto de 2019, en el lugar objeto de investigación se constató un predio



Expediente: PAOT-2019-2570-SOT-1059

delimitado por rejas negras, al interior se observó un conjunto de edificios preexistentes de 4 niveles, los cuales se encuentran habitados; sin constatar trabajos de construcción. -----

Adicionalmente, se giró oficio al Director Responsable de Obra, propietario y/o poseedor del predio objeto de denuncia, invitándolo a comparecer en las oficinas de esta Subprocuraduría para manifestarse respecto a los hechos que se investigan. En respuesta, mediante escrito presentado el 20 de agosto de 2019, una persona que se ostentó como habitante del inmueble investigado, manifestó que en el mismo se realizan adecuaciones consistentes en la apertura de un cuadro entre la cocina y el comedor, así como la colocación de una barra, sin dañar elementos estructurales; asimismo, anexó copia simple de la siguiente documental: --

1. Oficio ALCALDIA-AZCA/DPC/2019-1645, de fecha 15 de julio de 2019, mediante el cual la Dirección de Protección Civil de la Alcaldía Azcapotzalco informa que derivado de la inspección realizada el 05 de julio de 2019 en el inmueble investigado, se observó que se realizaron trabajos de remodelación y adecuación del espacio de la cocina, consistentes en la apertura de un vano para dar amplitud visual entre ambos espacios, demolición de meseta existente y colocación de nueva meseta en el vano del muro, sustitución de acabados en muros, pintura en muros y losa y cambio de acabados en piso. Asimismo, en el referido oficio se concluye que debido a las condiciones observadas al momento de la inspección, se considera como riesgo bajo, dado que las remodelaciones que se efectuaron al interior del inmueble no comprometen la estabilidad del edificio. -----

En razón de lo anterior, se solicitó a la Dirección de Protección Civil de la Alcaldía Azcapotzalco, informar si emitió el oficio ALCALDIA-AZCA/DPC/2019-1645, de fecha 15 de julio de 2019; en respuesta, la Dirección en comento corroboró la emisión del referido oficio y remitió copia simple del mismo, así como de la siguiente documental: -----

1. Cédula de revisión del área técnica No. 230, de fecha 15 de julio de 2019, que contiene las observaciones de la visita de inspección ocular realizada el 05 de julio del año en curso en el inmueble investigado y fotografías de los trabajos realizados. -----

Por otra parte, se solicitó a la Dirección General de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad de la Alcaldía Azcapotzalco informar si cuenta antecedente de Registro de Manifestación de Construcción y/o Aviso de realización de obras que no requieren manifestación de construcción o licencia de construcción especial. En respuesta, la Dirección General en comento informó que únicamente cuenta con la Constancia de Número Oficial para el predio objeto de denuncia. -----

En virtud de lo anterior, se solicitó a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Azcapotzalco, instrumentar visita de verificación en materia de construcción, por los trabajos de remodelación realizados en el inmueble objeto de denuncia, e imponer las medidas de seguridad y sanciones aplicables, sin que a la fecha de emisión de la presente se cuente con respuesta. -----



Expediente: PAOT-2019-2570-SOT-1059

De lo antes expuesto, se concluye que los trabajos de remodelación y adecuación realizados en el inmueble ubicado en calle Nubia número 205, Edificio A, interior 001, colonia El Recreo, Alcaldía Azcapotzalco, consistentes en la apertura de un vano, demolición de meseta existente, colocación de nueva meseta y cambio de acabados, no contaron con Aviso de realización de obras que no requieren manifestación de construcción o licencia de construcción especial presentado ante la Alcaldía Azcapotzalco. -----

Corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Azcapotzalco, instrumentar visita de verificación en materia de construcción (remodelación) en el inmueble investigado, e imponer las medidas de seguridad y sanciones aplicables, enviando a esta Subprocuraduría copia de la resolución administrativa que al efecto se emita. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Derivado de los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, en el inmueble ubicado en calle Nubia número 205, Edificio A, interior 001, colonia El Recreo, Alcaldía Azcapotzalco, no se constataron trabajos de construcción. -----
2. Una persona que se ostentó como habitante del inmueble investigado, manifestó mediante escrito que en dicho inmueble se realizaron adecuaciones consistentes en la apertura de un cuadro entre la cocina y el comedor, así como la colocación de una barra. -----
3. La Dirección de Protección Civil de la Alcaldía Azcapotzalco informó que realizó visita de inspección ocular en el inmueble objeto de investigación, observando que se realizaron trabajos de remodelación y adecuación, consistentes en la apertura de un vano, demolición de meseta existente, colocación de nueva meseta y cambio de acabados. -----
4. Los trabajos de remodelación y adecuación no contaron con Aviso de realización de obras que no requieren manifestación de construcción o licencia de construcción especial presentado ante la Alcaldía Azcapotzalco. -----
5. Corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Azcapotzalco, instrumentar visita de verificación en materia de construcción (remodelación) e imponer las medidas de seguridad y sanciones aplicables, enviando a esta Subprocuraduría copia de la resolución administrativa que al efecto se emita. -----

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----



Expediente: PAOT-2019-2570-SOT-1059

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Azcapotzalco, para los efectos precisados en el apartado que antecede.

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.